



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE: INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

[REDACTED]  
**REPRESENTANTE LEGAL DE  
INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.**

[REDACTED]  
**PRESENTE**

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los 20 días del mes de febrero de 2020, se da cuenta de los escritos presentados en fecha 30 de agosto del año 2019, signados por la C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V., señalando en ambos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED],

mediante los cuales interpone los siguientes medios de impugnación:

1. Recurso de revocación en contra de la multa por la omisión en la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral.
2. Recurso de revocación en contra de la multa por la omisión en la presentación del Aviso de Retención a través de un Tercero.

Actos emitidos por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019, derivadas de la visita de inspección con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019.

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión, acumulación y resolución de los recursos de referencia, teniéndose por ofrecidas

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE:** INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

y exhibidas las pruebas adjuntas, mismas que fueron admitidas y valoradas conforme el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 30 de agosto de 2019, se presentaron en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dos escritos de fecha 27 de agosto de 2019 signados por la C. [REDACTED], mediante los cuales, manifestando actuar en representación de INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V., interpuso recursos de revocación en contra de las siguientes resoluciones:

1. Multa por omitir la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral, con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019, emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019 por el importe total de \$ [REDACTED] ([REDACTED]).
2. Multa por omitir la presentación del Aviso de Retención a través de un Intermediario con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019, emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019 por el importe total de \$ [REDACTED] ([REDACTED]).

Dichos recursos se registraron en esta Dirección Estatal Jurídica bajo los números RR-32/2019 y RR-39/2019, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Toda vez que mediante el escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2019, la C. [REDACTED], manifestando ser representante legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V., promovió recurso de revocación en contra de la multa con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019 por la omisión en la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral, ofreciendo mas no exhibiendo copia certificada de la Escritura Pública número 13431 de fecha 22 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Carlos Manuel España Novelo, titular de la Notaría Pública número 23; esta autoridad emitió dentro del Recurso de Revocación número RR-32/2019, el Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEJ/DDC/SJZS/0368/IX/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, en el que se le previno, a efecto que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo, exhibiera ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, documento que acreditara su personalidad para actuar en nombre de INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE:** INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

Dicho Acuerdo fue debidamente notificado a la recurrente en fecha 10 de septiembre de 2019, previo citatorio de fecha 09 de septiembre de 2019.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2019, presentado en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 18 de septiembre de 2019, la C. [REDACTED], en representación de INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V., exhibió la Escritura Pública número 13431 en copia certificada por el Lic. Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario público titular veintitrés, cumpliendo con la prevención realizada en el Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2019 dentro del recurso de revocación número RR-32/2019.

Asimismo, en fecha 18 de septiembre de 2019, se recibió un segundo escrito signado por la C. [REDACTED] en representación de INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V., mediante el cual, exhibió una segunda copia certificada de la Escritura Pública número 13431, con el fin de acreditar su personalidad dentro del recurso de revocación promovido en fecha 30 de agosto de 2019 contra la multa por omitir la presentación del Aviso de Retención a través de un Intermediario, mismo que fuera registrado en esta Dirección Estatal Jurídica bajo el número RR-39/2019.

Con los referidos documentos, se acreditó la personalidad de la C. [REDACTED] y se le tuvo promoviendo los Recursos de revocación número RR-32/2019 y RR-39/2019 en representación de la persona moral denominada INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

### **ACUMULACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN RR-39/2019 AL RECURSO RR-32/2019**

De los escritos presentados en representación de INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V., así como del análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo número DR/OPB/AI/1728/2019, dentro del cual fueron emitidas las multas impugnadas, esta autoridad advierte que en los recursos de revocación identificados con los números RR-32/2019 y RR-39/2019, convergen diversos elementos, mismos que se señalan a continuación:

- a) La recurrente; puesto que ambos medios de impugnación fueron interpuestos por la C. [REDACTED] en representación de la persona moral denominada INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.
- b) Las multas impugnadas en ambos recursos derivan de la visita de inspección practicada en fecha 09 de julio de 2019 en cumplimiento de la orden de verificación emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en la misma fecha, ambas con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE:** INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

- c) La autoridad recurrida; siendo que ambos medios de defensa fueron interpuestos contra resoluciones emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019.
- d) Los agravios hechos valer en contra de las multas recurridas; siendo que en ambos recursos se hace valer como único agravio la violación a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, alegando una supuesta falta de motivación en la imposición de las multas máximas a las infracciones sancionadas.

Por lo que, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 8.- (...)**

A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en su defecto, las del Código de Comercio, del derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Se actualizan los supuestos previstos en los artículos 31, 263-C y 263-F del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo (derecho común), mismos que resultan de aplicación supletoria al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y que se transcriben a continuación:

**Artículo 31.-** Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa, y provenga de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda; por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras.

No pueden acumularse en la misma demanda las acciones contrarias o contradictorias, ni las posesorias con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra.

Tampoco son acumulables acciones que por su cuantía o naturaleza corresponden a jurisdicciones diferentes.

Queda abolida la práctica de deducir subsidiariamente acciones contrarias o contradictorias.

**Artículo 263-C.-** La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone al juzgado que primeramente intervino en el conocimiento de la causa conexas. Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; y cuando las acciones provengan de una misma causa.

**Artículo 263-F.-** Procedente la excepción de conexidad, se mandarán acumular los autos del juicio al más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelva en una misma sentencia.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE:** INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

De lo anterior, esta autoridad colige que resulta procedente la acumulación de los recursos de revocación identificados con los números RR-32/2019 y RR-39/2019, toda vez que se actualizan los requisitos previstos en los numerales arriba citados, tales como que fueron interpuestos por la misma persona, contra resoluciones emitidas por la misma autoridad, derivan de la misma facultad de comprobación e incluso se hace valer el mismo agravio, por lo que existe conexidad de causas.

Al actualizarse los elementos requeridos para la acumulación de los recursos de revocación antes referidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263-F del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.- SE ACUMULA EL RECURSO DE REVOCACIÓN NÚMERO RR-39/2019** interpuesto contra la multa por omitir la presentación del Aviso de Retención a través de un Intermediario, **AL RECURSO DE REVOCACIÓN NÚMERO RR-32/2019**, interpuesto contra la multa por omitir la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral, ambas resoluciones con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019 y emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019.

Una vez acordado lo anterior, se procede a la resolución del recurso de revocación RR-32/2019 y su acumulado RR-39/2019, con base a las manifestaciones hechas valer por la recurrente así como de las constancias que obran en el expediente administrativo número DR/OPB/AI/1728/2019, prueba admitida y valorada por esta autoridad conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y

#### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Que la C. [REDACTED], en representación de INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V., hace valer en ambos recursos de revocación un único agravio consistente en la violación a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, alegando la falta de motivación en la aplicación de la multa más elevada a las infracciones sancionadas, refiriendo que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, autoridad emisora de las resoluciones recurridas, se limita a señalar al artículo 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo como precepto legal que establece la sanción correspondiente a las infracciones consistentes en omitir la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral y el Aviso de alta



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE:** INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nóminas, e impone en ambas multas, el equivalente al valor de ■■■ Unidades de Medida y Actualización.

En principio, se tiene que la motivación de todo acto administrativo se traduce en las razones y circunstancias que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en la hipótesis normativa prevista en el precepto legal invocado como fundamento, tal como se señala en la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época  
Registro: 203143  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Marzo de 1996  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/43

#### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.

Del análisis realizado a las resoluciones impugnadas, esta autoridad advierte que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco si motivó la cantidad impuesta como sanción a las infracciones cometidas por la recurrente, puesto que no solo invocó las disposiciones legales infringidas con las conductas consistentes en omitir la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral y el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas, ambos previstos en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, la disposición que infracciona dichas conductas, el

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE: INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como su diverso numeral 86 fracción XI que prevé la sanción correspondiente; sino que también señaló los elementos y circunstancias consideradas para imponer la multa máxima en ambos casos, tal como se puede observar en las digitalizaciones de las resoluciones con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019, mismas que se reproducen a continuación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

EMISIÓN 001:  
FOLIO: DR/OPB/AI/1728/2019

**MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE CONTRATO DE INTERMEDIARIO LABORAL**

**NOMBRE:** INMOBILIARIA NOOR S.A DE C.V. HOTEL NOOR  
**R.F.C.:** CURP: [REDACTED]  
**DOMICILIO:** [REDACTED]  
**NOMBRE COMERCIAL:** HOTEL NOOR  
**GIRO O ACTIVIDAD:** HOTEL/ALOJAMIENTO  
**LOCALIDAD:** [REDACTED]  
**MUNICIPIO:** [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO

**OFICINA EMISORA:** DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/1728/2019 circunstanciada el día 09 DE JULIO DE 2019 por el C. GABRIEL CRUZ SAN MARTIN, notificador-ajustador a la Dirección de Recaudación acudierte, como consecuencia de la orden de verificación con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/1728/2019, habiendo transcurrido el término de los días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicho acta se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en Omitir la presentación del Aviso de Intermediario Laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17 y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta INFRACCIÓNADA por el artículo 85 fracción XIX del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 86 fracción XI por el equivalente de 300 a 400 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en aplicación de la FACULTAD prevista en los artículos 14 párrafos primero, octavo, noveno y décimo sexto, artículo párrafo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 6, 19 fracción III, 21 y 33 fracciones VII, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 18, 20, 27 fracción XVII inciso a), 59 primer párrafo, 61, 65 fracción I y IV y 68 fracción I del Inciso C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXXI, XXXII y XL, 13, 14, 15 fracción III, 24, 25 y Decreto Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto Número 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el primer párrafo del Transitorio Primero del Decreto 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; y artículo 1, 4 primer párrafo, punto 2, 2.1 inciso H y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo fracción I inciso H y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VIII y 16 fracciones III, XII, XIV, XV, XXIV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de abril de 2019; todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE MULTA, por infringir lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX, en relación directa con el numeral 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A [REDACTED] VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 591.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>[REDACTED]</b>

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 84.49, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019.

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, para acudir a Equilibrar dicho adeudo en la oficina de la Dirección de Recaudación sita en calle 22 de enero, colonia centro de la ciudad de Chetumal; operativándose que de no pagarse en el plazo concedido, la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 párrafo tercero del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 136, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago de la multa, no lo libera del cumplimiento de la obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirse de forma inmediata.

Con fundamento en los artículos 112 fracción III, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procederá el recurso de revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; asimismo, con fundamento en los artículos 100, 118 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN:** <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos>

ATENTAMENTE  
CHETUMAL, QUINTANA ROO, DE 20 DE FEBRERO DE 2019.  
EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

U.C. NOE NARANJO GARCÍA

Multa por omitir la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFESZ/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE: INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

nuju 1 ue 3

QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2016-2022

MÁS Y MEJORES  
OPORTUNIDADES

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE  
QUINTANA ROO

EMISIÓN001:  
FOLIO: DR/OPB/AI/1728/2019:

**MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO.**

**NOMBRE:** INMOBILIARIA NOOR S.A DE C.V. HOTEL NOOR  
**R.F.C.:** CURP:  
**DOMICILIO:** [REDACTED]  
**NOMBRE COMERCIAL:** HOTEL NOOR  
**GIERO O ACTIVIDAD:** HOTEL (ALOJAMIENTO)  
**LOCALIDAD:** [REDACTED]  
**MUNICIPIO:** [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO  
**OFICINA EMISORA:** DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

En virtud de los hechos asentados en el acta de Inspección fiscal con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/1728/2019 circunscrita el día 09 DE JUNIO DE 2019 por el C. GABRIEL CRUZ SAN MARTÍN, notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación actualente, como consecuencia de la orden de verificación con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/1728/2019, habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en Omitir la presentación del Aviso por retención prejetivo en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17 y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 86 fracción XI por el equivalente de 300 a 600 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, bajo éstas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 14 párrafos primero, decimoprimero y decimosexto, 21 cuarto párrafo y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 4, 19 fracción III, 21 y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 18, 20, 27 fracción XVII inciso c), 39 primer párrafo, 41, 45 fracción I y IV y 48 fracción I del inciso C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXVI y XL, 13, 14, 15 fracción III, 24, 25 Y Decimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto Número 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto 304 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del Decreto 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; y artículos 1, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1 inciso H y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo fracción I inciso II y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VIII, y 16 fracciones II, XIII, XIV, XV, XXIV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019; todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE MULTA, por infringir lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX, en relación directa con el numeral 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A [REDACTED] VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 591.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 591.00</b>

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 84.49, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019.

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surto efectos la notificación de esta resolución para acudir a liquidar dicho adeudo en la oficina de la Dirección de Recaudación sita en calle 22 de enero, colonia centro de la ciudad de Chetumal; operabiéndolo que de no pagarse en el plazo concedido, lo mismo se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 párrafo tercero del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 136, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago de la multa, no lo libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla de forma inmediata.

Con fundamento en los artículos 112 fracción III, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procesará el recurso de revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; asimismo, con fundamento en los artículos 100, 118 y 167 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surto efectos su notificación.

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN:** <http://www.satq.gob.mx/transparencia/aviso>

**ATENTAMENTE**  
 CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2020.  
 EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO  
 \_\_\_\_\_  
 LIC. NOÉNANNO GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

Multa por omitir la presentación del Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto sobre Nóminas

Tal como se puede apreciar en las resoluciones recurridas, para determinar los montos de las multas por las infracciones a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la autoridad fiscal emisora no solo consideró su diverso numeral 86 fracción XI que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 86.-** A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

8



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE:** INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

**XI.** De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en:

**a)** La fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.

También tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 fracciones I y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las cuales prevén lo siguiente:

**ARTÍCULO 65.-** La secretaria al momento de calificar e imponer una infracción deberá tomar en cuenta lo siguiente:

**I.** La gravedad de la infracción.

**IV.** La conveniencia de destruir prácticas establecidas con el fin de evitar la evasión fiscal y la infracción a las disposiciones fiscales.

Por lo que, tal como se señala en las disposiciones fiscales arriba citadas, se tiene que la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, al calificar las infracciones, consideró los siguientes elementos:

**1.** La conveniencia de destruir prácticas con el fin de evitar la infracción a las disposiciones fiscales, en el caso concreto, tal como se señaló en las resoluciones recurridas, al no cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, consistentes en presentar los Avisos de Contrato con Intermediario Laboral y el de Alta o Aumento de obligaciones como retenedor del mencionado impuesto, la recurrente infringió diversos preceptos legales, tales como los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo anterior, no pasa desapercibido a esta autoridad, que las multas recurridas derivan de la visita de inspección practicada en fecha 09 de julio de 2019, tal como se señala en el contenido de las mismas, diligencia en la que la autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requirió a quien se encontraba en el establecimiento de INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V. en su carácter de empleada, que exhibiera el Aviso de Contrato con Intermediario Laboral y el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nóminas, requerimientos que no fueron atendidos por la ahora recurrente, infringiendo lo establecido en el ya referido artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ello aunado a que dichos Avisos tampoco fueron presentados durante el plazo concedido para desvirtuar las omisiones asentadas en el acta levantada.

Por lo que, siendo que la recurrente no presentó los documentos que acreditaran el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, consistentes en la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral y el Aviso de Alta o Aumento de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE: INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN**

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas dentro de los tres días siguientes a la fecha de la firma del referido Contrato, en las formas previstas por la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió las resoluciones de fecha 01 de agosto de 2019, mediante las cuales, impuso las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**2. La gravedad de las infracciones**, al actualizarse el agravante previsto en el artículo 68 fracción II, inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 68.-** Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

**II.** También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos;

**C.** Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

Dicho agravante, tiene razón en la modalidad en que fueran cometidas las infracciones, por lo que, toda vez que en cada caso existieron una serie de conductas consistentes en las múltiples omisiones antes señaladas, las cuales se consumaron en una sola infracción, éstas resultan ser continuadas.

Asimismo, la gravedad de las infracciones derivan en que dichas omisiones por parte de la recurrente, consistieron en no presentar los Avisos de Contrato con Intermediario Laboral y de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto sobre Nóminas como lo exigen los artículos 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y 14 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como tampoco exhibir los documentos que acreditaran el cumplimiento de dichas obligaciones en la visita de inspección realizada en fecha 09 de julio de 2019 y en el plazo concedido en la propia visita. Por lo que, al sancionarse infracciones graves en ambas resoluciones recurridas, se justifica la imposición de la multa máxima equivalente al valor de ■■■ Unidades de Medida y Actualización.

De lo anterior se colige que, partiendo que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó en ambas resoluciones, la aplicación de la multa máxima en los artículos 65 fracciones I y IV, y 68 fracción II inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, preceptos legales que resultan aplicables en virtud de las circunstancias arriba expuestas y que fueron consideradas por la autoridad emisora de la resoluciones recurridas, tales como que en ambos casos, la aplicación de la multa máxima se debió a la gravedad de las infracciones y ésta a su vez, a que dichas infracciones resultan ser de tipo continuada, así como considerando la importancia de destruir las prácticas tendientes a infringir las disposiciones legales que se traducen en el incumplimiento de obligaciones fiscales; se tiene que la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0122/II/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2019 Y SU ACUMULADO RR-39/2019**

**RECURRENTE:** INMOBILIARIA NOOR, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 20 de febrero de 2020.  
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

autoridad recurrida si motivó el monto de las multas impuestas mediante las resoluciones con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019, observando debidamente lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, resultando infundado e inoperante el único agravio hecho valer en el recurso de revocación RR-32/2019 y en su acumulado RR-39/2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto por el artículo 125, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE CONFIRMAN** las resoluciones recurridas en el recurso de revocación RR-32/2019 y su acumulado RR-39/2019, consistentes en las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del Aviso de Contrato con Intermediario Laboral y por omitir la presentación del Aviso de Retención a través de un Intermediario, ambas con número de folio DR/OPB/AI/1728/2019, por la cantidad de \$ [REDACTED] ([REDACTED]) y emitidas por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 01 de agosto de 2019.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación.

## ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**